



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000355 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Neptalí Clavijo López, presentado mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 1553481 de fecha 02 de agosto del 2023, Oficio N° 1303-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 01 de setiembre del 2023; Memorando N° 1087-2023/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-GR-GGR de fecha 07 de setiembre del 2023; e Informe N° 709-2023/GR-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el administrado Neptalí Clavijo López, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta sobre reincorporación Laboral en la plaza de docente estable equivalente en el Instituto Superior Tecnológico Público CAP.FAP José Abelardo Quiñones de Tumbes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, CAPITULO II DEL INGRESO. Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000355 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2023

Es decir, el recurrente solo podrá ingresar a laborar a la entidad bajo los alcances de la Carrera Administrativa, siempre y cuando este lo haga mediante un concurso de méritos en el que exista la plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Que, el vencimiento del plazo de duración de procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo, facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, igualmente contraria al silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo consiste en una ficción legal que una vez ocurrida faculta al administrado beneficiario a acudir a su petitorio a la instancia siguiente o a la vía judicial, según el caso.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificada por la Ley N° 31653, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; así como el artículo 150° establece "la terminación de la CPD se produce al cumplir 70 años de edad, el retiro se efectúa de oficio debiendo la Dirección General del IES o EES comunicar al docente con (15) días hábiles previo al término"

Que, la Ley de Reforma Magisterial LEY N° 29944, en Artículo 54. Reingreso a la Carrera Pública Magisterial, establece: El reingreso a la Carrera Pública Magisteria está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta a:

- El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisteria. el reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso.
- El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente.
- El profesor comprendido en los alcances del literal c) del artículo anterior no puede reingresar al servicio público docente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N° 709-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/JRA, de fecha 13 de setiembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.-** Que, resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta denegatoria presentado por don **NEPTALI CLAVIJO LOPEZ**, sobre Reincorporación laboral en la plaza de docente estable o equivalente en el Instituto Superior Tecnológico Público "CAP FAP José Abelardo Quiñones" – Tumbes.; **SEGUNDO.- REMITE**, a su despacho el expediente administrativo, para su revisión, evaluación; y, acciones pertinentes, de conformidad a sus atribuciones y competencias.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000355 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2023

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-Nº0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta denegatoria interpuesto por don NEPTALI CLAVIJO LOPEZ, presentado mediante escrito con reg. Nº 1553841 de fecha 02 de agosto del 2023, sobre Re incorporación laboral en la plaza de docente estable o equivalente en el Instituto Superior Tecnológico Público "CAP FAP José Abelardo Quiñones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a las unidades Orgánicas correspondientes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Mag. CPC. JUAN LUIS SÁNCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL